



www.civil-mercantil.com

CIRCULAR 1/2016, de 29 de enero, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 1/2015, de 24 de marzo, a los proveedores de servicios de pago, sobre información de las tasas de descuento y de intercambio percibidas.

(BOE de 6 de febrero de 2016)

La Circular 1/2015, de 24 de marzo, del Banco de España, a los proveedores de servicios de pago, sobre información de las tasas de descuento y de intercambio percibidas (en adelante, la circular), regula el contenido y otros aspectos relacionados con la información que las entidades que actúen como proveedores de servicios de pago deben facilitar al Banco de España sobre las tasas de descuento y de intercambio percibidas por los servicios de pago en operaciones con tarjeta.

La presente circular modifica y complementa la Circular 1/2015, introduciendo mejoras en la información solicitada sobre las tasas de intercambio y de descuento percibidas por las entidades a fin de facilitar su análisis y comparabilidad.

En consecuencia, en uso de las facultades que tiene conferidas, el Consejo de Gobierno del Banco de España, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y de acuerdo con el Consejo de Estado, ha aprobado la presente circular, que contiene las siguientes normas:

Norma única.

Se introduce la siguiente modificación en la Circular 1/2015, de 24 de marzo, del Banco de España, a los proveedores de servicios de pago, sobre información de las tasas de descuento y de intercambio percibidas:

- Los estados TID incluidos en el anejo de la Circular 1/2015 del Banco de España se sustituyen por los que se incluyen en el anejo de la presente circular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1. Los primeros estados que hay que declarar al Banco de España con los nuevos estados TID recogidos en el anejo de esta circular serán los correspondientes al último trimestre natural de 2015.

2. El Banco de España publicará de forma individualizada y agregada, en su sitio web, la información recibida con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente circular que no hubiera sido objeto de publicación, en el nuevo formato de los estados TID recogido en el anejo de la presente circular.

3. La información que los proveedores de servicios de pago hubiesen remitido al Banco de España con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta circular que no hubiera sido objeto de publicación en sus respectivos sitios web será publicada en el nuevo formato de los estados TID recogido en el anejo de la presente circular.

CEF.-

**Revista práctica del
Derecho CEFLegal.-**



www.civil-mercantil.com

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente circular entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 2016. El Gobernador del Banco de España, Luis María Linde de Castro.

TID 1.1 TASAS DE INTERCAMBIO PERCIBIDAS EN EL TRIMESTRE. TARJETAS DE EMPRESA (a)

Entidad: _____

Clasificación por la actividad del beneficiario		Tarjetas de débito				Tarjetas de crédito			
		Operaciones		Tasa de intercambio		Operaciones		Tasa de intercambio	
		Número	Importe (b)	Importe (c)	Media ponderada (d)	Número	Importe (b)	Importe (c)	Media ponderada (d)
	Grandes empresas de distribución (e)								
	Supermercados (f)								
	Gasolineras								
	Autopistas								
	Comercio minorista (g)								
	Hoteles (h)								
	Restaurantes (i)								
	Viajes y entretenimiento (j)								
	Resto de las categorías (k)								
	TOTAL								

- (a) Los datos de los que hay que informar son los correspondientes a las operaciones de pago realizadas en el trimestre al que se refieren los datos con tarjetas de empresa.
Las tasas se declararán en porcentajes con cuatro decimales; el número de operaciones, en unidades, y el importe, en unidades de euro con dos decimales.
- (b) Importe de todas las operaciones realizadas en el trimestre.
- (c) Importe total de las comisiones, retribuciones o compensaciones netas recibidas por las operaciones realizadas en el trimestre.
- (d) Tasa media calculada dividiendo el importe percibido por las tasas entre el importe total de las operaciones con tarjetas en el trimestre.
- (e) Grandes empresas de distribución dedicadas a la venta de productos alimenticios, electrodomésticos, ropa, juguetes, libros o artículos deportivos, entre otros.
- (f) Establecimientos dedicados a la alimentación no englobados dentro del grupo de grandes empresas de distribución.
- (g) Comercios de pequeño formato y de cualquier naturaleza, incluyendo los de uso cotidiano (tales como droguerías, joyerías, zapaterías y regalos, entre otros), salvo que por su pequeño importe se tengan que clasificar como «Resto de las categorías».
- (h) Incluirá hoteles y alojamientos similares.
- (i) Incluirá restaurantes, cafeterías, bares y establecimientos similares.
- (j) Comercios centrados en los viajes, el ocio y el entretenimiento, excepto los hoteles y restaurantes (tales como agencias de viajes, transporte de viajeros, alquiler de vehículos, casinos, espectáculos, masajes, saunas y discotecas), salvo que por su pequeño importe se tengan que clasificar como «Resto de las categorías».
- (k) Resto de las actividades comerciales no incluidas en las categorías anteriores (tales como las farmacias, las empresas que se dedican exclusivamente a la venta no presencial, los servicios públicos, las sociedades benéficas y sin ánimo de lucro y los servicios sanitarios), así como las actividades comerciales cuyos precios están condicionados por un determinado marco regulatorio (por ejemplo, transporte urbano, metro, cercanías, *parkings*, cabinas telefónicas, etc.) y que, en general, presentan un bajo importe medio en las compras con tarjeta de pago.

TID 1.2 TASAS DE INTERCAMBIO PERCIBIDAS EN EL TRIMESTRE. TARJETAS DE PARTICULARES (a)

Entidad: _____

Clasificación por la actividad del beneficiario	Tarjetas de débito									Tarjetas de crédito										
	Operaciones de pago hasta 20 euros					Operaciones de pago superiores a 20 euros				Operaciones de pago hasta 20 euros					Operaciones de pago superiores a 20 euros					
	Operaciones		Tasa de intercambio			Operaciones		Tasa de intercambio			Operaciones		Tasa de intercambio			Operaciones		Tasa de intercambio		
						Del cual:														
	Número	Importe (b)	Importe (c)	Máxima (d)	Media ponderada (e)	Número	Operaciones a las que se ha aplicado el límite legal máximo en céntimos (m)	Importe (b)	Importe (c)	Máxima (d)	Media ponderada (e)	Número	Importe (b)	Importe (c)	Máxima (d)	Media ponderada (e)	Número	Importe (b)	Importe (c)	Máxima (d)
	Grandes empresas de distribución (f)																			
	Supermercados (g)																			
	Gasolinerías																			
	Autopistas																			
	Comercio minorista (h)																			
	Hoteles (i)																			
	Restaurantes (j)																			
	Viajes y entretenimiento (k)																			
	Resto de las categorías (l)																			
	TOTAL																			

(a) Los datos de los que hay que informar son los correspondientes a las operaciones de pago realizadas en el trimestre al que se refieren los datos con tarjetas de particulares, es decir, con tarjetas distintas de las de empresa. Las tasas se declararán en porcentajes con cuatro decimales; el número de operaciones, en unidades, y el importe, en unidades de euro con dos decimales.

(b) Importe de todas las operaciones realizadas en el trimestre.

(c) Importe total de las comisiones, retribuciones o compensaciones netas recibidas por las operaciones realizadas en el trimestre.

(d) Tasa mayor de todas las percibidas en el trimestre.

(e) Tasa media calculada dividiendo el importe percibido por las tasas entre el importe total de las operaciones con tarjetas en el trimestre.

(f) Grandes empresas de distribución dedicadas a la venta de productos alimenticios, electrodomésticos, ropa, juguetes, libros o artículos deportivos, entre otros.

(g) Establecimientos dedicados a la alimentación no englobados dentro del grupo de grandes empresas de distribución.

(h) Comercios de pequeño formato y de cualquier naturaleza, incluyendo los de uso cotidiano (tales como droguerías, joyerías, zapaterías y regalos, entre otros), salvo que por su pequeño importe se tengan que clasificar como «Resto de las categorías».

(i) Incluirá hoteles y alojamientos similares.

(j) Incluirá restaurantes, cafeterías, bares y establecimientos similares.

(k) Comercios centrados en los viajes, el ocio y el entretenimiento, excepto los hoteles y restaurantes (tales como agencias de viajes, transporte de viajeros, alquiler de vehículos, casinos, espectáculos, masajes, saunas y discotecas), salvo que por su pequeño importe se tengan que clasificar como «Resto de las categorías».

(l) Resto de las actividades comerciales no incluidas en las categorías anteriores (tales como las farmacias, las empresas que se dedican exclusivamente a la venta no presencial, los servicios públicos, las sociedades benéficas y sin ánimo de lucro y los servicios sanitarios), así como las actividades comerciales cuyos precios están condicionados por un determinado marco regulatorio (por ejemplo, transporte urbano, metro, cercanías, *parkings*, cabinas telefónicas, etc.) y que, en general, presentan un bajo importe medio en las compras con tarjeta de pago.

(m) Número de operaciones efectuadas a las que se les ha aplicado el importe legal máximo en céntimos vigente a la fecha a la que se refiera el estado.

TID 2.1 TASAS DE DESCUENTO PERCIBIDAS EN EL TRIMESTRE. TARJETAS DE EMPRESA (a)

Entidad: _____

Clasificación por la actividad del beneficiario		Tarjetas de débito				Tarjetas de crédito			
		Operaciones		Tasa de descuento		Operaciones		Tasa de descuento	
		Número	Importe (b)	Importe (c)	Media ponderada (d)	Número	Importe (b)	Importe (c)	Media ponderada (d)
	Grandes empresas de distribución (e)								
	Supermercados (f)								
	Gasolineras								
	Autopistas								
	Comercio minorista (g)								
	Hoteles (h)								
	Restaurantes (i)								
	Viajes y entretenimiento (j)								
	Resto de las categorías (k)								
	TOTAL								

- (a) Los datos de los que hay que informar son los correspondientes a las operaciones de pago realizadas en el trimestre al que se refieren los datos con tarjetas de empresa.
- Las tasas se declararán en porcentajes con cuatro decimales; el número de operaciones, en unidades, y el importe, en unidades de euro con dos decimales.
- (b) Importe de todas las operaciones realizadas en el trimestre.
- (c) Importe total de las comisiones, retribuciones o compensaciones netas recibidas por las operaciones realizadas en el trimestre.
- (d) Tasa media calculada dividiendo el importe percibido por las tasas entre el importe total de las operaciones con tarjetas en el trimestre.
- (e) Grandes empresas de distribución dedicadas a la venta de productos alimenticios, electrodomésticos, ropa, juguetes, libros o artículos deportivos, entre otros.
- (f) Establecimientos dedicados a la alimentación no englobados dentro del grupo de grandes empresas de distribución.
- (g) Comercios de pequeño formato y de cualquier naturaleza, incluyendo los de uso cotidiano (tales como droguerías, joyerías, zapaterías y regalos, entre otros), salvo que por su pequeño importe se tengan que clasificar como «Resto de las categorías».
- (h) Incluirá hoteles y alojamientos similares.
- (i) Incluirá restaurantes, cafeterías, bares y establecimientos similares.
- (j) Comercios centrados en los viajes, el ocio y el entretenimiento, excepto los hoteles y restaurantes (tales como agencias de viajes, transporte de viajeros, alquiler de vehículos, casinos, espectáculos, masajes, saunas y discotecas), salvo que por su pequeño importe se tengan que clasificar como «Resto de las categorías».
- (k) Resto de las actividades comerciales no incluidas en las categorías anteriores (tales como las farmacias, las empresas que se dedican exclusivamente a la venta no presencial, los servicios públicos, las sociedades benéficas y sin ánimo de lucro y los servicios sanitarios), así como las actividades comerciales cuyos precios están condicionados por un determinado marco regulatorio (por ejemplo, transporte urbano, metro, cercanías, *parkings*, cabinas telefónicas, etc.) y que, en general, presentan un bajo importe medio en las compras con tarjeta de pago.

TID 2.2 TASAS DE DESCUENTO PERCIBIDAS EN EL TRIMESTRE. TARJETAS DE PARTICULARES (a)

Entidad: _____

Clasificación por la actividad del beneficiario	Tarjetas de débito				Tarjetas de crédito			
	Operaciones		Tasa de descuento		Operaciones		Tasa de descuento	
	Número	Importe (b)	Importe (c)	Media ponderada (d)	Número	Importe (b)	Importe (c)	Media ponderada (d)
Grandes empresas de distribución (e)								
Supermercados (f)								
Gasolineras								
Autopistas								
Comercio minorista (g)								
Hoteles (h)								
Restaurantes (i)								
Viajes y entretenimiento (j)								
Resto de las categorías (k)								
TOTAL								

- (a) Los datos de los que hay que informar son los correspondientes a las operaciones de pago realizadas en el trimestre al que se refieren los datos con tarjetas de particulares, es decir, con tarjetas distintas de las de empresa.
Las tasas se declararán en porcentajes con cuatro decimales; el número de operaciones, en unidades, y el importe, en unidades de euro con dos decimales.
- (b) Importe de todas las operaciones realizadas en el trimestre.
- (c) Importe total de las comisiones, retribuciones o compensaciones netas recibidas por las operaciones realizadas en el trimestre.
- (d) Tasa media calculada dividiendo el importe percibido por las tasas entre el importe total de las operaciones con tarjetas en el trimestre.
- (e) Grandes empresas de distribución dedicadas a la venta de productos alimenticios, electrodomésticos, ropa, juguetes, libros o artículos deportivos, entre otros.
- (f) Establecimientos dedicados a la alimentación no englobados dentro del grupo de grandes empresas de distribución.
- (g) Comercios de pequeño formato y de cualquier naturaleza, incluyendo los de uso cotidiano (tales como droguerías, joyerías, zapaterías y regalos, entre otros), salvo que por su pequeño importe se tengan que clasificar como «Resto de las categorías».
- (h) Incluirá hoteles y alojamientos similares.
- (i) Incluirá restaurantes, cafeterías, bares y establecimientos similares.
- (j) Comercios centrados en los viajes, el ocio y el entretenimiento, excepto los hoteles y restaurantes (tales como agencias de viajes, transporte de viajeros, alquiler de vehículos, casinos, espectáculos, masajes, saunas y discotecas), salvo que por su pequeño importe se tengan que clasificar como «Resto de las categorías».
- (k) Resto de las actividades comerciales no incluidas en las categorías anteriores (tales como las farmacias, las empresas que se dedican exclusivamente a la venta no presencial, los servicios públicos, las sociedades benéficas y sin ánimo de lucro y los servicios sanitarios), así como las actividades comerciales cuyos precios están condicionados por un determinado marco regulatorio (por ejemplo, transporte urbano, metro, cercanías, *parkings*, cabinas telefónicas, etc.) y que, en general, presentan un bajo importe medio en las compras con tarjeta de pago.